



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA –LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, enero 17 de 2024.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la demandada CORPORACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL CRECES no pudo ser notificada, por lo que se le designó curador, quien contestada oportunamente, la demandada solidaria DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, fue notificada electrónicamente por el despacho, compareciendo a través de apoderado quien contestó la demanda oportunamente, la demanda no fue reformada, ni adicionada, la defensa jurídica del Estado guarda silencio. La demandada, Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Proceso Ordinario de MISCILEYE DEL PILAR RODRIGUEZ contra CORPORACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL CRECES, solidariamente DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

RAD. 44-001-31-05-002-2019-00177-00

Auto Interlocutorio.

En atención a lo informado por secretaría, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada la demandada a la demandada solidariamente, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y contestada oportunamente.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al doctor ANDRÉS ENRIQUE DURÁN SAURITH abogado titulado con T.P. 153.787 del C. S. de la Judicatura, e identificada con la C.C. 12.644.358 como apoderado judicial de la demandada solidariamente, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada CORPORACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL CRECES, a través del Curador Ad-litem doctor SAULO AGUILAR OCANDO.

CUARTO: Señálese la hora de las 2:30 p.m del día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme lo ordenado por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: Dentro de la misma diligencia el despacho se constituirá en Audiencia de trámite y Juzgamiento (art. 80 del C. P. Laboral) y se procederá a practicar las pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se dictará el fallo que en derecho corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA –LA GUAJIRA

SEXTO: La diligencia será realizada virtualmente, a través de la plataforma Lifesize, en link que será remitido oportunamente al correo electrónico anotado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza,

Dora O.